

Señor

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Despacho.

REF: No **11001310300520210014200**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **SCOTIBANK COLPATRIA**
CONTRA: **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**
Matricula Inmobiliaria No 50N-20246987
ASUNTO: **INCIDENTE DE NILIDAD**

DURA LEX SED LEX (REGLA DE DERCECHO)

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ, Persona natural mayor capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 19.357.872 de Bogotá**, Abogado en Ejercicio de la Profesión, Portador de la tarjeta profesional **N° 361.200** expedida por el C.S. de la J, y procurador judicial de la señor **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, de esta vecindad.

Acudo a ese despacho por intercambio del distinguido juez, con el debido respeto pero por el derecho mismo, para en nombre y representación de mi prohijado presentar las siguientes:

PETICIONES.

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso Ejecutivo Hipotecario de la Referencia, cuyo radicado es el que aparece indicado y como demandante
2. Consecuentemente con lo anterior se libere el bien motivo de demanda si existe alguna medida.
3. Condénese en costas costos y perjuicios a la Parte demandante
4. Archívese el proceso
5. Decrétese la nulidad de las medidas Existentes Proferidas por su despacho tendiente a Cancelar Medida Cautelar de Embargo, que Recae sobre el Inmueble Distinguido con la **Matricula Inmobiliaria No 50N-20246987** por razones obvias en el mismo.

RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA PETICION DE NULIDAD

1. Ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (CUNDINAMARCA)** el Demandante promueve demanda ejecutiva, dentro Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la Referencia dirigida contra mi Prohijado, Sr. **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, de esta vecindad.

2. El aquí Demandante Promueve Demanda Ejecutiva en Contra de mi Defendido Sr. **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, de esta vecindad, tomando como base para la Ejecución Título Valor (Pagare) obtenido de atravez de Negociaciones realizadas con el Demandante **SCOTIBANK COLPATRIA**, en la Obtención de un Crédito Hipotecario, y NO se le dejo actuar, en legal forma , para ejercer debidamente el derecho de defensa y debido proceso, en el mencionado Proceso, ya que el Demandante **SCOTIBANK COLPATRIA**, tiene y tenía, Pleno Conocimiento de que el Demandado Sr **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, de esta vecindad, **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Se encontraba haciendo uso del Bien Inmueble Objeto de la Demanda, de tal manera su Debida Notificación, No se Realizó en el Proceso en legal Forma, Induciendo en error al Juez.
3. El proceso según su despacho hacia su curso normal, la ejecutoria del auto Admisorio de la Demanda y el Mandamiento de Pago, razón por lo que se encuentran debidamente ejecutoriados los Autos, que se realizaron de tal manera que se encontraba debidamente ejecutoriados Dichos Autos, o sea que se evidencia Ausencia de la Defensa por Carencia de Representación Profesional.
4. En ninguna de las foliaturas que componen el expediente motivo de reproche en sede de Nulidad procesal, figura que se haya Notificado en Debida Forma, mi Poderdante ni tampoco que se haya ejecutoriado los términos en debida Forma, ni mucho menos se evidencia Poder Otorgado a Profesional del Derecho, Alguno para Ejercer la Defensa de mi Poderdante , ni la renuncia del poder del apoderado, que lo haya representado en la Demanda, como parte Pasiva, en cambio, el Actor o Parte Activa, Induce a Error al Juez, dando a entender que el Demandado hacía caso omiso a Comparecer al Proceso, Generando Así medidas en su Contra y a Favor del Demandante, como es el Embargo que recae sobre el Inmueble Objeto de esta Litis, quien tampoco tuvo la oportunidad de debatir la liquidación del Crédito, ni tampoco pudo proponer un acuerdo que le permitiera mantener sus derechos sobre el inmueble objeto de esta acción de Nulidad, y que además de encontrarse viviendo en el Predio no se entiende como no se **NOTIFICO EN LEGAL FORMA NI TAMPOCO TUVO APODERADO ALGUNO, QUIEN EJERCIERA SU DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.**
5. Pretende mi Poderdante ceder sus Derechos a terceros, es decir, que en el Proceso no figura la sustitución de poder que haya quedado debidamente ejecutoriado para que abogado Alguno Ejercza la Defensa de Mi Poderdante. Pero el Apoderado de la Parte actora, si lo viene haciendo en Nombre de **SCOTIBANK COLPATRIA**, quien, si se encuentra habilitado legalmente, Ejerciendo Su Mandato, negando el Derecho a Defenderse mi Poderdante, en Legal Forma como lo norma Nuestra Carta Magna en su Artículo 29 Superior, que trata del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA** al que tiene Pleno Derecho y ejercer la representación legal de mi Cliente.

6. La irregularidad planteada en el punto anterior es de las que son notorias en el proceso y el juez oficiosamente puede declararla pero a pesar de ello el operador de justicia en el caso sub examine omitió declararla.

Por los hechos narrados que están evidentemente probados en el expediente se induce a entender con mucha claridad que el Sr **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, no fue legalmente representada, negándole al apoderado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa a que tiene el pleno derecho la parte pasiva, Actuación que favorecía dicha intervención dando claridad meridiana al hecho de entender que mi poderdante se encontraba viviendo en el mismo Predio con su familia **OCUPANDO EL INMUEBLE** de manera legal como propietario de buena fe, y así logro toda la actuación de manera irregular a su favor como se demuestra a lo largo del trámite procesal por lo que entra a configurarse la nulidad planteada en nuestra cartilla procesal civil en el numeral 4 y 8° del artículo 133 del Código .General .del Proceso.. cuyo texto original es el siguiente,

ARTICULO 133.

Causales de nulidad, el debido proceso es nulo de todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

1.
2.
3.
4. **cuando es indebida la representación de alguna de la partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder**
5.
6.
7.
8. Cuando no se Practica en Legal Forma la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda a Personas Determinadas, o El emplazamiento de las Demás Personas a un que sean Indeterminadas que deban ser Citadas como Parte, o de aquellas que deban suceder en el Proceso cualquiera de las Partes cuando la Ley así lo ordena o no se Cita en debida Forma al Ministerio Publico o Cualquier otra Persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado.....

Del texto de la norma y de los hechos narrados se induce a entender evidentemente que el Sr **JOSE FRANCISCO BLANCO BUENO**, Persona también mayor, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.141.633 de Santa Marta**, no ha sido representado en el proceso multimencionado, razón por la cual se configura la nulidad planteada ya que se presenta coincidencia del comportamiento procesal en el despacho judicial

y la norma colocándose claramente el resqueamiento de la nulidad planteada en este asunto que nos ocupa.

La nulidad planteada es de todas las consagradas como ya se dijo antes en nuestra cartilla procesal civil en el numeral 4 y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, y se encuentra sustentada en la doctrina y la jurisprudencia como fenómeno procesal.

Se configura con más eficiencia la multimencionada nulidad en virtud que el juez como direccionador del proceso debió subsanar esta irregularidad

CONCLUSION.

Obsérvese pues que en el caso se presentan dos irregularidades,

1. Irregular notificación, es decir, no se le hizo notificación personal en virtud de que nunca recibió personalmente notificación.
2. Se presenta carencia absoluta de poder en el expediente de acuerdo como lo indica el numeral 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P.
3. el despacho omitió reconocer personería al abogado de la parte demandada que hoy represento por consiguiente se violo el derecho fundamental de la defensa consagrado por el artículo 29 superior.

DERECHO

Me sustento en el numeral 4 Y 8 del artículo 133 del C. G.P., 23 y 29 superior.

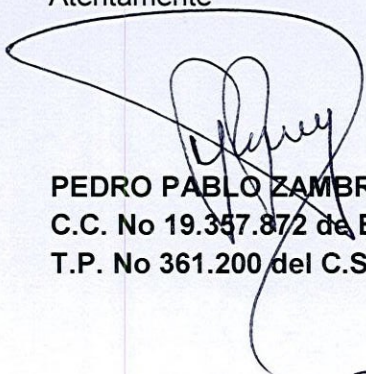
PRUEBAS

Téngase como pruebas el expediente mismo en las foliaturas que lo componen.

NOTIFICACIONES

AL Suscrito apoderado de la Parte Pasiva en la **CRA 8 No 35 B- 36 Sur** de Bogotá, en el correo Electrónico negociamosltda@hotmail.com

Atentamente



PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. No 19.357.872 de Bogotá
T.P. No 361.200 del C.S. de la J